



R.U.N. 76-736-40-03-001-2017-00087-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P. Vs. Demandado: Pedro Nel Rengifo.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 19 de abril de 2022, el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, allega comunicación con la que informa al Despacho la renuncia al mandato concedido por la entidad ejecutante GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, mayo 06 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°.0808

Sevilla - Valle, seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: PEDRO NEL RENGIFO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00087-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la renuncia comunicada, a esta agencia judicial, por el profesional del derecho Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al poder otorgado por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expedienta vislumbra, este servidor judicial, que en data 19 de abril de esta anualidad, el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, arrima al plenario comunicación con la que informa de su renuncia al mandato otorgado por la entidad demandante GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., acreditando haber entregado al poderdante memorial comunicándole tal decisión, interpretándose de esta forma, que el acto procesal abastece las exigencias establecidas por la codificación adjetiva, en especial lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso que taxativamente refiere:

“**Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”



R.U.N. 76-736-40-03-001-2017-00087-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P. Vs. Demandado: Pedro Nel Rengifo.

Consecuentemente con lo expuesto, se hace igualmente necesario instar a la entidad ejecutante, GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., designar un nuevo apoderado para que ejerza su representación judicial en la actual causa.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla,
Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la entidad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. por verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo procesal activo, **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, designar apoderado para su representación judicial en la presente acción, a efectos de dar continuidad al desarrollo procesal de este asunto de naturaleza ejecutiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>071</u> DEL 09 DE MAYO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2017-00087-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P. Vs. Demandado: Pedro Nel Rengifo.

Código de verificación:

92bad51e4633362b042bbe4f0eca00d67996e62968d36993fdebfea3688a94

Documento generado en 06/05/2022 12:00:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**